

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de junio de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00345** obra escrito presentado por la parte demandante, donde se libre mandamiento de pago.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **RAUL ANDRES GUZMAN SOTO** en contra de la **SOCIEDAD SEGURIDAD HILTON LTDA.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Líbrese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C. J. A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f7fa1bda119f197cd12612556e03dad9569d9b57ed0079cac41fca20b159
Documento generado en 03/06/2021 10:10 a. C. / AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 JUN 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 79

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el **No. 023-2020-00189**, Informando que a la fecha el apoderado de la actora allega escrito mediante el cual manifiesta que en el auto admisorio de la demanda no se vincularon a las personas naturales, de igual manera allega escrito mediante el cual presenta las gestiones realizada a fin de notificar a los demandados, sin que se allegue el correspondiente certificado de envió expedido por empresa de correos.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 3 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **ADICIONA** el auto admisorio de la demanda en el siguiente sentido, se admite demanda ordinaria laboral de primera instancia contra de: **MARIA ELVIRA MEDINA RODRIGUEZ, y CARLOS ALBERTO DELGADILLO GONZALEZ.**

En cuanto a lo demás estese a lo ordenado en auto del 10 de marzo de 2021.

Ahora, de otra parte, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la actora, a fin de que se sirva allegar el correspondiente certificado de envió del citatorio y aviso judicial de que trata los articulo 291 y 292 del C.G.P., expedidos por la Empresa de Correos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: 0206458592eae54610227f6b7639ab78230a7804e304a5915a2e0e0e4

Documento generado en 23 de junio de 2021 a las 10:16:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TiempoElectronico>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1- 4 JUN 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 27

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$60.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	\$0.00
El secretario no tiene nada más que liquidar	
TOTAL	\$60.000

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1-4 JUN 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 79
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el **No. 023-2017-00064**, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada – MARIA NIDIA SOLANO.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 3 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se **sirva allegar las correspondientes diligencias de notificación a la demandada faltante.**

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cd0f5d2240e5a21c09b3daa1a73469a38b373b31e4305a737228a1fa91
Documento generado en 03/06/2021 10:10:04 AM

Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 39

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia de curadores ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00672**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra a la Dra. **JUDY MAHECHA PAEZ** identificada con la C.C. No. **39.770.632**, y T.P. No. **101.770** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) los emplazados. Así mismo se le notificara en el correo electrónico judyros447@hotmail.com

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL CIRCUITO
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
El presente documento es una copia de la original que se encuentra en el expediente judicial correspondiente.
El presente documento es una copia de la original que se encuentra en el expediente judicial correspondiente.
El presente documento es una copia de la original que se encuentra en el expediente judicial correspondiente.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 4 JUN 2021 se notifica el aut.
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliare de la justicia de curadores ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00137**.
Sírvase proveer,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra a la Dra. **JUDY MAHECHA PAEZ** identificada con la C.C. No. **39.770.632**, y T.P. No. **101.770** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) los emplazados. Así mismo se le notificara en el correo electrónico judyros447@hotmail.com

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Proceder Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
ABOGADO
CÓDIGO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN: 39.770.632
CÓDIGO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN: 101.770
El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.
El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
4 JUN 2021
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia de curadores ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00375**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra a la Dra. **MARTHA YOLANDA GARCIA PAJARITO** identificada con la C.C. No. **35.487.438**, y T.P. No. **125.954** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (I) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Calle 12 B Nro. 9-33 Oficina 701 y en el correo electrónico marthagarcia2006@hotmail.com

Librese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma del Juez
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ LEYENTE
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Por el presente se notifica a: Martha Yolanda García Pajaro, inscrita en el C. S. de la J. con C.C. No. 35.487.438 y T.P. No. 125.954, para que comparezca a la audiencia de conciliación y/o mediación, a celebrarse el día 04 de junio de 2021, a las 10:00 horas, en el despacho del Juez Leuyente Fabio Ignacio Peñaranda Parra, en la Calle 12 B Nro. 9-33 Oficina 701, Bogotá D.C., para el fin antes mencionado.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 4 JUN 2021 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 701
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de junio de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el **No. 023-2019-00716** obra escrito por parte de la apoderada judicial especial de la demandada – FULLER MANTENIMIENTO S.A. presentando renuncia al poder conferido. Ahora y de otra parte, a la fecha la actora no ha realizado gestión alguna para la notificación de la totalidad de los demandados. Sírvasse proveer.

CAMILO D ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 3 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **ACEPTA** la renuncia del poder conferido a la **Dra. JUDY MAHECHA PAEZ**, identificada con la C.C. No. **39.770.632** y T.P. No. **101.770** del C.S. de la J., y es quien presenta renuncia al mismo.

Líbrese el correspondiente telegrama a la demandada – **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**, a fin de que se sirva constituir apoderado.

De otra parte, se **REQUIERE** a la actora, a fin de que se sirva realizar las gestiones necesarias para la notificación de la totalidad de los demandados.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA,

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 52/1997 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: d76316ea3a200d666a7e10b0r178072065549027265ad31a1d6c07652d
Documento generado en 03/06/2021 10:11:54 AM
Verde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialrams.judicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 74

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ordinario laboral No. 023-2017-00783 de RUTH MIRA POLANIA SILVA**, informando que la apoderada judicial de la actora solicita el emplazamiento de la demandada –NELCY SOTO; de igual manera se indica que a la fecha no se ha allegado los correspondientes certificados de envío de los avisos de notificación personal de DIANA SILVA, LEIDY LOZANO y JOHANNA PATRICIA BALLESTEROS.

Sírvase proveer.


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 3 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE A LA APODERADA DE LA ACTORA**, a fin de que se sirva allegar los correspondientes certificados de envío de notificación del aviso judicial a los demandados **DIANA SILVA, LEIDY LOZANO y JOHANNA PATRICIA BALLESTEROS**.

Una vez se alleguen la totalidad de los certificados, se resolverá acerca del emplazamiento solicitado.

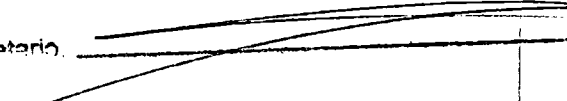
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2366/12
Código de verificación: ac07120a51fe1813652ba780e9134373a3551d5d0015214381456664934
Documento generado en 31/06/2021 10:10:56 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.comjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 15-4 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 39
El Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 DE JUNIO DE 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2013-00535**, obra solicitud de copias auténticas de ciertas piezas procesales.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 DE JUNIO DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA EXPEDIR LAS COPIAS AUTÉNTICAS** solicitadas de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 artículo 114 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc/a.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y al decreto reglamentario 2764/12

Código de verificación: 9047411a05634e599c7b2b2a67a62523735a05a797a0d1f6076c3b335e5
Documento generado en 03/06/2021 10:15:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.mmu.judicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
4 JUN 2021

Hoy _____ se notifica el auto

interior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de junio de 2021. Al despacho del señor juez el expediente No. **023-2020-00444** informándole que obra escrito presentado, por la apoderada de la parte de actora, donde interpone recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda frente a la notificación personal, y recurso de apelación frente al auto que **negó el decreto de la medida cautelar que trata el artículo 85 A del C.P.T. y S.S.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 3 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, para resolver considera que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indica que también podrá realizarse las notificaciones personales como mensaje de datos a las direcciones electrónicas aportada o conocidas por la actora.

Ahora, dicho Decreto no modifica lo establecido en el artículo 18 de la ley 712 de 2001, como tampoco lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, y en atención a las circunstancias que actualmente se presentan frente a la pandemia por COVID-19, el despacho repone su decisión, ordenando la notificación de la demanda a la demandada, por el medio más expedito a su alcance.

Finalmente, por ser procedente el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la apoderada judicial de la actora, conforme al numeral 7° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, y haberse interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente, **SE CONCEDE** el mismo, en el **EFFECTO**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que desde el pasado 13 de enero de 2021 inicio el funcionamiento de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la cual fue creada mediante Acto Legislativo Nro. 02 de 2015; así mismos donde se ordenó resolver los conflictos de distintas Jurisdicciones a la Corte Constitucional. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00441**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 241 de la Constitución Política de Colombia indica que:

(...). **ARTICULO 241.** A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones: (...).

11. <Numeral adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:>

Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones. (...).

(subrayado y negrilla propios del despacho).

De acuerdo a lo anterior, se **ORDENA ÉL ENVIÓ** del presente proceso de la referencia a la **CORTE CONSTITUCIONAL** a fin de que sea dicha Corporación quien dirima el Conflicto de Competencias suscitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.
Firma: Fabio Ignacio Peñaranda Parra
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico que forma parte de un expediente judicial. El documento electrónico es el original y tiene validez legal. El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico que forma parte de un expediente judicial. El documento electrónico es el original y tiene validez legal.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

hoy **- 4 JUN 2021** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. **29**

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de junio de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el Nro. **023-2019-00207**, el apoderado judicial del actor solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública. Sírvasse Proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se cita para día **15 de julio de 2021 a la hora de las 11:00 A.M.**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia pública programada en auto del 4 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

U.E.A.
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
ABOGADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
TEL: 311 234 5678
CORREO: fip@fip.com.co
Firma electrónica del Juez en el expediente 023-2019-00207

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 JUN 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 28

El Secretario [Firma]